



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**  
**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	MIÉRCOLES, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	<b>Hora</b>	08:30	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	0	1	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	JOSÉ MAURICIO BEDOYA	<b>Identificación</b>	CC: 71.142.570
<b>Demandada</b>	LONGPORT COLOMBIA LTDA	<b>Identificación</b>	NIT: 800.202.909-9

LINK DESCARGA VIDEO AUDIENCIA
<a href="#">VIDEO AUDIENCIA PARTE 1/3</a> <a href="#">VIDEO AUDIENCIA PARTE 2/3</a> <a href="#">VIDEO AUDIENCIA PARTE 3/3</a>

**Audiencia No. 93**

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>El Juez inicia la etapa ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso, advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos. Se les recordó sobre sus obligaciones de observar un trato acorde al decoro y con la mayor razonabilidad posible.</p> <p>En uso de la palabra, la representante legal de LONGPORT DE COLOMBIA LTDA afirma que tiene ánimo conciliatorio, pero le gustaría saber cuál es la propuesta del demandante.</p> <p>Con motivo de lo anterior, se le da la palabra al demandante con el fin que manifieste si tiene o no ánimo conciliatorio, para lo cual se le recuerda que solo él es dueño del derecho en discusión y se le reiteran los beneficios de la conciliación.</p> <p>Ahora, se le concede al demandante el uso de la palabra, quien manifiesta que tiene ánimo de conciliar y que llegaría a un acuerdo sobre la totalidad de las pretensiones en la suma de \$15'000.000; no obstante, se le hace un llamado para indicar una mejor propuesta, quien baja hasta 13'000.000, y al pedirle que haga una nueva reconsideración baja hasta \$12'000.000.</p> <p>Corrido el correspondiente traslado a la parte demandada, la representante legal de la demandada asegura que dicha suma no es de recibo, pero propone la suma de \$8'000.000. No obstante, el Despacho le solicita a la apoderada hacer su mejor esfuerzo, pero la misma manifiesta que cuenta con limitaciones para poder subir su propuesta, pues solo le autorizaron dicha suma, pero pide un tiempo adicional con el fin de realizar una llamada para preguntar si puede subir la propuesta.</p>			

Conforme lo dispuesto, se le corre traslado al demandante de la suma propuesta por la empresa demandada, quien manifiesta que no acepta la misma.

Con motivo de lo anterior, el Despacho propone una suma de \$9'500.000, con el fin de acercar a las partes, pero la misma no es de recibo para el demandante, quien considera que solo bajaría hasta \$10'000.000; por su parte, la representante legal de la demandada solicita que se le concedan 5 minutos con el fin que le autoricen dichas sumas, por lo que se le concede el término adicional.

Una vez culminado el receso, la representante legal de la demandada afirma que le autorizaron conciliar por la suma de \$10'000.000, suma que es de recibo para el demandante, por lo que se logra un acuerdo conciliatorio, que lleva a finalizar el presente proceso por cuanto implica un acuerdo de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Ahora, sobre la forma de pago, las partes convinieron que la suma acordada sería pagada el día jueves, 31 de marzo de 2022, en un solo contado.

En cuanto al medio de pago las partes acordaron que los dineros convenidos se cancelarían mediante transferencia electrónica al actor o mediante consignación bancaria, a la cuenta N° 54647142098 ahorros Bancolombia. El recibo de consignación o transferencia será prueba suficiente del pago realizado. El demandante deberá aportar un certificado bancario con el fin de legalizar el pago, al correo de la representante legal de la demandada [etorres@gclegal.co](mailto:etorres@gclegal.co), el cual deberá ser remitido a más tardar el 28 de marzo de 2022. Sobre la suma acordada no opera ningún tipo de descuentos.

Frente al acuerdo logrado por las partes el Despacho verifica si respeta o no los derechos ciertos e irrenunciables, frente a lo cual se recapitula que en este proceso se pretendía el pago de una indemnización por despido injusto (art.64 CST), siendo éste definido como un derecho incierto y discutible. Por tal motivo, según lo verificó el Despacho, el acuerdo logrado no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables que le hubieran podido corresponder al actor, como tampoco los derechos fundamentales de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el acuerdo logrado por **JOSÉ MAURICIO BEDOYA** con CC. 71.142.570, quien en esta audiencia actuó asesorado por su apoderada judicial, la Dra. YIRA MILENA SAUMETH RAVELO con T.P. 204.766 del C. S. de la J., respecto de la totalidad de las pretensiones y excepciones que se discutían en este proceso, frente a **LONGPORT COLOMBIA LTDA** identificada con el NIT 800.202.909-9, representada legalmente y judicialmente por la Dra. EDNA LILIANA TORRES RUBIO con CC. 52.114.351 y T.P. 120.612 del C. S. de la J.

**SEGUNDO: IMPARTIR** al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y el mérito ejecutivo por contener una obligación expresa clara y exigible, conforme al artículo 422 del C. G. del P., norma aplicable a los juicios sociales por analogía, porque según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables del demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

**TERCERO: DECLARAR** terminado el presente proceso, dada la conciliación integral de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo del proceso y las des-anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial. Se deja el acta de esta audiencia a disposición de las partes, en el repositorio del Despacho, al cual tienen acceso las mismas.

**QUINTO:** No habrá costas en esta instancia, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**



**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN**  
**SECRETARIA**

Jcp

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6f38d2474b2be63c80dfae0949cc722f315acc03f1c68fabb7f99791db03fb**

Documento generado en 24/03/2022 09:52:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**